



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

0FCTCP – 327

Concepto 007 de 2003

Bogotá, D.C., Abril 3, de 2003

Señora

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Pereira

ASUNTO : Consulta 103 RADICACION 126

Respetado Señor:

Damos alcance a su comunicación del pasado 13 de Febrero donde presenta una consulta resumida en los siguientes términos:

La empresa arriba citada, de economía mixta del orden departamental, con motivo de la expedición del nuevo Código Nacional de Tránsito y Transporte, ley 769 de 2002, efectuó una promoción con respecto a la obligación de efectuar revisión técnico mecánica a partir del 1º de enero de 2003, indicando que el costo de la promoción fue de \$35.000 por vehículo, y en su contabilización se llevó el 70% al ingreso y el 30% a la cuenta de ingresos recibidos por anticipado, ya que se considera una contingencia el hecho incierto del valor del certificado definitivo de la revisión, la parte legal que el gobierno reglamente sobre ello y en el peor de los casos, la devolución de alguna parte de dinero al público, solicitando el concepto sobre la situación anteriormente planteada.

Por consiguiente, si existe un estudio que soporte el procedimiento utilizado por la sociedad para registrar el ingreso derivado de las revisiones de los vehículos, como ingreso recibido por anticipado, ante la incertidumbre de establecer el valor final autorizado para la prestación del servicio de revisión vehicular, el cual puede ser superior o inferior al cobrado inicialmente por la sociedad, este organismo lo considera adecuado con la norma básicas de la prudencia previstas en el artículo 17 del decreto 2649 de 1993, que establece que cuando existan dificultades para medir de manera confiable y verificable un hecho económico, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menor probabilidad de sobrestimar los activos y los ingresos, o de subestimar

Carrera 10 No. 96-29 Oficinas 603/604 Teléfono 6100804 Telefax 6101316
Dirección electrónica Consejotecnico@multi.net.co



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

los pasivos y los gastos, también es conveniente tener en cuenta el artículo 99 numeral 2 del Decreto 2649 de 1993 que habla sobre el reconocimiento de ingresos por la prestación de servicios y que una de sus condiciones para que el reconocimiento como tal es que no exista incertidumbre sobre el monto que se ha de recibir por la prestación del servicio, y que se reconozcan los costo que ha de ocasionar dicha prestación. .

Es importante recordar, que esta práctica contable se debe revelar en las notas a los estados financieros, conforme al artículo 114 del mencionado decreto.

La ponencia de este concepto fue presentada por el consejero Dr. Hector Jaime Correa y aprobada con la votación positiva de los Consejeros Luis Alfredo Caicedo Ancines, Gabriel Vasquez Tristancho, Jesús María Peña Bermúdez, Ricardo Vasquez Bernal, Fernando Espitia Melo, Carlos Samuel González Pérez.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO CAICEDO ANCINES
Presidente

Consejero Ponente: Dr. Hector Jaime Correa
Aprobado en sesión No. 007 del 29 de abril de 2003